

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210052205 DEL 17-08-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 *ARTÍCULO 53*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207621			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80149181	JOSE EVARISTO SALAMANCA GUTIERREZ	62,59
2	CC	52863492	YICELLY CASTELLANOS ZAPATA	58,71

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216932, solicitud de exclusión del aspirante JOSE EVARISTO SALAMANCA GUTIERREZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	5	SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 18	LAS FUNCIONES RELACIONADAS EN LA CERTIFICACIÓN PARA EL CARGO DESEMPEÑADO, NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS DEL CARGO A PROVEER. <u>NO CUMPLE.</u>
2	6	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	LOS DESCRITO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO NO GUARDA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER. <u>NO CUMPLE.</u>
3	7	SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	CONTRATISTA - CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 174	EXPERIENCIA RELACIONADA, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 3 DE MAYO DE 2012 Y EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012. <u>SI CUMPLE.</u>
4	8	SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	CONTRATISTA - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 36	EXPERIENCIA RELACIONADA, PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 31 DE ENERO DE 2011 - EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011. <u>SI CUMPLE.</u>

con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

5	9	SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	CONTRATISTA - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3	EXPERIENCIA RELACIONADA, PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 30 DE ENERO DE 2012 Y 29 DE ABRIL DE 2012. <u>SI CUMPLE.</u>
6	10	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	CONTRATISTA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 020	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER. <u>NO CUMPLE.</u>
7	11	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	CONTRATISTA	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER. <u>NO CUMPLE.</u>
8	12	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	CONTRATISTA	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER. <u>NO CUMPLE.</u>

De acuerdo con lo anterior, la (sic) aspirante no acredita experiencia relacionada, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada en el aplicativo de cargue de documentación a folios No. 1, 2, 10, 11 y 12, no guardan relación con las funciones del cargo a proveer, en consecuencia, no cumple con el requisito mínimo para el desempeño del cargo de Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.149.181, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172220017345 del 6 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, OPEC No. 207621. (...)."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017: "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de ABRIL de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, el 2 de mayo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió del 3 al 16 de mayo de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito el 9 de mayo de 2017 radicado bajo el No. 20176000314622, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa solicitando:

"En calidad de ganador del concurso para ocupar el empleo ofertado con la OPEC No. 207621, me permito manifestar que no comparto los argumentos expuestos por el Departamento de la Prosperidad

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Social para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, toda vez que no tuvo en cuenta la siguiente experiencia:

- a. *La adquirida desempeñando el empleo de Profesional Universitario Grado 18 en la SCRD.*
- b. *La demostrada durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 20 de 2010, celebrado con la SCRD.*
- c. *La demostrada durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 13 de 2009, celebrado con la SCRD.*
- d. *La demostrada durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 190 de 2008, celebrado con la SCRD.*

Sobre la experiencia profesional relacionada, el artículo 17 del Acuerdo 524 del 13 de agosto de 2014 menciona lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la CNSC no acceder a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 6 de marzo de 2017”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.*

Por su parte, en razón a que la solicitud de exclusión versa sobre el requisito mínimo de experiencia, es importante precisar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”*, que señala:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Los certificados deberán ser expedidos por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento".

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207621, al cual se inscribió y fue admitido el señor JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, fue publicada el 18 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo de 2017 radicada en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216932, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión del aspirante JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004234 del 17 de abril de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207621, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Derecho, Administración Pública, Contaduría Pública.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

Experiencia:

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada”.

Ahora bien, el aspirante JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, para acreditar los requisitos de estudio presentó:

- **Folio 3:** Certificado de terminación de materias en el que consta que el aspirante finalizó satisfactoriamente todas las materias correspondientes al plan de estudios de la Carrera de Derecho el 28 de noviembre de 2008 y Acta de Grado que da cuenta del título profesional de abogado, otorgado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el 4 de noviembre de 2011. Folio válido para acreditar el requisito de estudio.
- **Folio 4:** Acta de post – grado 3312, que da cuenta del título de especialista en derecho administrativo, otorgado al aspirante por la Universidad Militar Nueva Granada, el 10 de septiembre de 2013. Folio válido para acreditar el requisito de estudio.

En consideración con lo anterior, es claro que el aspirante cumple de manera directa el requisito de estudios, razón por la cual a continuación se realiza el análisis frente al cumplimiento de los 25 meses de experiencia profesional relacionados requeridos en la OPEC.

Para acreditar el requisito de experiencia el aspirante, entre otros, aportó:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

- **Folio 6:** Certificación expedida por el aspirante bajo la gravedad de juramento en la que indica que ejerció su profesión como abogado desde el 1º de diciembre de 2008 al 17 de marzo de 2013. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer como se muestra a continuación:

Bogotá D.C., 26 de junio de 2013

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Ciudad

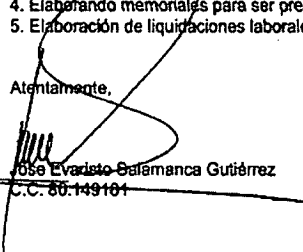
Cordial saludo:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 17 de marzo de 2013, ejercí la profesión así:

Asesorando a personas naturales en derecho penal, laboral, civil, familia e Inmobiliario, realizando las siguientes actividades:

1. Contestando demandas dentro de procesos ejecutivos
2. Preparando testigos para interrogatorios
3. Asistiendo a personas en procesos de inasistencia alimentaria
4. Elaborando memoriales para ser presentados a Comisarios de Familia
5. Elaboración de liquidaciones laborales.

Atentamente,


José Evaristo Salamanca Gutiérrez
C.C. 86.149101

- ✓ *Revisar la documentación relacionada con las liquidaciones de los contratos suscritos con la Entidad, garantizando la confiabilidad de la información, según los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.*
- ✓ *Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.*

Teniendo en cuenta que con el anterior folio se acreditan 60 meses de experiencia profesional relacionada, no se realizará el análisis de las demás certificaciones.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de 60 meses de experiencia profesional relacionada con la certificación objeto de análisis, tiempo suficiente para cumplir el requisito de 25 meses de experiencia profesional relacionada, asistiéndole razón al aspirante en parte de su argumentación.

Se concluye entonces, que el señor JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.149.181, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207621 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.149.181, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 6 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ, en la dirección: carrera 81 N°. 42 26 sur en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico joseevaristosalamanca@yahoo.es, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004234 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ EVARISTO SALAMANCA GUTIÉRREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017345 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207621, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez -- Asesora Despacho
Preparó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS